



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 02

Villahermosa, Tabasco; enero 31 de 2017.

- **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, DECLARA INFUNDADOS E INOPERANTES LOS AGRAVIOS HECHOS VALER EN LOS JUICIOS INTERPUESTOS PARA CONTROVERTIR LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LA PERTENENCIA DE LAS DIPUTACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

En sesión efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvió 12 Juicios Electorales y 1 Incidente de falsificación de firma, derivado del Juicio Ciudadano 168.

En cuanto al juicio electoral 01/2016-II y sus acumulados, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de 2016, 01, 02 y 03 de 2017, y JDC-168 de 2016, los Magistrados declararon infundado el agravio relativo a la pertenencia de las diputaciones de representación proporcional controvertidas por los partidos políticos del PRI y MORENA, así como la diputados suplentes de los diputados Patricia Hernández Calderón y José Atila Morales Ruiz.

Tal determinación se basó principalmente porque si bien los diputados de representación proporcional son postulados por los partidos políticos y asignados conforme a la votación obtenida en las elecciones, ello no significa que le pertenezcan a los partidos, toda vez que los diputados electos una vez que ejercen el cargo, su ejercicio se debe única y exclusivamente a la votación ciudadana, por lo que representan los intereses de la sociedad y sus funciones se encaminan a promover los intereses sociales y no el interés del partido que los postuló dentro del proceso electoral correspondiente.

Por otra parte, se calificó de infundado el agravio relativo a la indebida integración del Congreso del Estado, pues a decir de los accionantes se rebasaron los límites de sobre y subrepresentación, debido a la renuncia de los diputados Patricia Hernández Calderón (PRI) y José Atila Morales Ruiz (MORENA) a las fracciones parlamentaria de dichos institutos políticos, y la adhesión de estos diputados y Juan Pablo de la Fuente Utrilla (MORENA), Zoila Margarita Isidro Pérez (PRI), Silbestre Álvarez Ramón (PAN) y Leticia Palacios Caballero (diputada independiente), contraviéndose la conformación legal de la legislatura local.

Lo infundado del agravio, radicó esencialmente en los siguientes argumentos:

- a. Se realizó una interpretación a diversos artículos constitucionales, relacionados con el Sistema Electoral Mexicano, concerniente a los diputados de mayoría relativa y de representación

proporcional, el principio de representación proporcional y los límites de sobre y subrepresentación en la asignación de diputados.

- b. La asignación de curules de diputados de representación proporcional se realiza por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de un proceso electoral.
- c. Que dicha autoridad electoral local, es quien debe vigilar el tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido político, conforme a las reglas de asignación previstas en la Ley Electoral Local.
- d. Los Tribunales Electorales, debido a las impugnaciones que se presenten dentro de un proceso electoral, deben salvaguardar la asignación de los diputados por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional).
- e. Que una vez terminado el proceso electoral, los diputados electos una vez que protestan y ejercen el cargo cambian su naturaleza jurídica, es decir, se convierten en servidores públicos, integrantes de la legislatura correspondiente.
- f. Que como servidores públicos se encuentran en posición de ejercer y gozar de los derechos que conforme a esa nueva calidad les corresponde, tales como adherirse a una fracción parlamentaria, declararse diputados independientes o incluso no formar parte de ninguna.
- g. Que los diputados en el ejercicio del cargo, gozan del derecho humano de asociación, regulado constitucionalmente.
- h. Que las reglas para preservar los límites de sobre y subrepresentación, se aplican únicamente en la fase de asignación de diputados, con base en la legislación electoral, sin embargo, dicha asignación no se traduce en el acceso del partido al derecho de disponer de la función y el cargo público, mucho menos de prohibir al diputado que en el ejercicio de su derecho de asociación decida integrar o no alguna fracción parlamentaria o declararse diputado independiente, bajo el argumento de respetar la sub y sobre representación.
- i. Que no existe restricción en el sentido de limitar el mencionado derecho de asociación a los diputados y en el supuesto que existiese, este no sería convencional, adecuado, ni proporcional, tomando en cuenta que los diputados representan la Soberanía del Estado y por la propia naturaleza del congreso, en la que los diputados ejercen su derecho de votar en forma individual, sin importar que partido los postuló.
- j. No existió el fraude a la ley de la fracción parlamentaria del PRD al haber alcanzado una mayoría, llamada "artificial" por los actores, debido a la suma de seis diputados, porque la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dispone que durante el transcurso de la legislación puede darse la mencionada mayoría.

Así también, entre otras cosas, el Pleno de este Tribunal en la sesión determinó, sobreseer parcialmente el juicio JE-03/2017, con motivo del agravio consistente en la nueva integración de la Junta de Coordinación Política, al considerar que dicho acto es parlamentario y no electoral.

Tuvo por no presentados los juicios electorales JE-04/2016 y JE-05/2016, al considerar actualizada una causal de improcedencia, consistente en que el promovente no demostró su personería como representante legal del Partido Verde Ecologista de México.

Igualmente se determinó que los juicios electorales JE-07/2016 y JE-09/2016, debían sobreseerse, toda vez que los diputados integrantes de la fracción parlamentaria del PRI, no tenían la representación del citado instituto político, conforme a los estatutos del propio partido, por tanto, carecían de legitimación para incoar los medios de impugnación.

Finalmente, se declaró infundado el incidente de falsificación de firma promovido en el juicio ciudadano JDC-168/2016, acumulado a estos juicios electorales, en razón que se acreditó que la firma cuestionada sí corresponde a la accionante de este juicio.

Bajos esas condiciones, fue que el Pleno del Tribunal Electoral, confirmó los actos impugnados por los partidos PRI, MORENA, PVEM y la diputada electa suplente Patricia Cortes Aranda.